

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00060/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalmanalco** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/TLALMANA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito la declaración patrimonial y fiscal presentadas en 2013 y 2014 por los siguientes servidores públicos: REYES CARDOSO RUBEN - PRESIDENTE MUNICIPAL AMADOR SANCHEZ CECILIO FILEMON - SÍNDICO MUNICIPAL LOPEZ DIAZ JUAN CARLOS - PRIMER REGIDOR MELENDEZ ORTIZ NORMA PATRICIA - SEGUNDO REGIDOR

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*DOMINGUEZ VIDAL RUBEN - TERCER REGIDOR HERNANDEZ
TENORIO DANAE MIREYA - CUARTO REGIDOR CABRERA RIVERA
MARIA DEL CARMEN - QUINTO REGIDOR SAMANO ARELLANO
GILBERTO - SEXTO REGIDOR MENA DE LA ROSA SANTAADELINA
JULIANA - SEPTIMO REGIDOR HERNANDEZ FLORES LIDIA - OCTAVO
REGIDOR CUEVAS REYES ARISBE - NOVENO REGIDOR Gracias. " [sic]*

SEGUNDO. En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado notificó respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[APRETAR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

TLALMANALCO, México a 16 de Enero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/TLALMANA/IP/2016

NO SE PUEDE PROPORCIONAR LA INFORMACION EN VIRTUD DE QUE SON DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE EN SU MOMENTO REALIZARON DE MANERA PERSONAL.

ATENTAMENTE

LIC. EN DERECHO OMAR FIGUEROA GUTIERREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada, en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, La Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 00060/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, esgrimiendo los siguientes motivos de inconformidad:

Acto Impugnado:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 12 fracción II; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículo 42 fracciones XVII, XIX, 79, 80, 81 y 82 , LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Se solicita emitir las partes documentales que se consideren públicas (salario bruto mensual, salario neto mensual, con el fin de exceptuar las partes que incluyan información referente a "datos personales") de la declaración patrimonial de los servidores públicos solicitados, dado al hecho de vigilar públicamente la situación patrimonial." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 12 fracción II; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículo 42 fracciones XVII, XIX, 79, 80, 81 y 82 , LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Se solicita emitir las partes documentales que se consideren públicas (salario bruto mensual, salario neto mensual, con el fin de exceptuar las partes que incluyan información referente a "datos personales", según el artículo 25 fracción I, y el artículo Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México) de la declaración patrimonial de los servidores públicos solicitados, dado al hecho de vigilar públicamente la situación patrimonial." [sic]

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente, tal y como se advierte de la siguiente imagen:

Folio de la solicitud: 00001/TLALMANA/IP/2016			
		UNIDAD DE INFORMACIÓN	
1	Análisis de la Solicitud 12/01/2016 12:24:48		Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada 16/01/2016 10:07:06	OMAR FIGUEROA GUTIERREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o enmienda de información
3	Interposición de Recurso de Revisión 18/01/2016 11:33:06	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente 18/01/2016 11:33:06	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación 25/01/2016 14:21:48	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión 25/01/2016 14:21:48	Administrador del Sistema INFOEM	

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00060/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día hábil transcurrido una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el dieciocho de enero de dos mil dieciséis; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00060/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en la cual realiza manifestaciones congruentes con lo solicitado, notificación de la que la hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad expresiones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que la propia recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que El Sujeto Obligado no omite responder la solicitud; empero La Recurrente la considera desfavorable.

En tal virtud, en el presente asunto, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por La Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Primeramente, es de recordar que lo solicitado por el hoy recurrente versa específicamente en lo siguiente:

...declaración patrimonial y fiscal presentada en 2013 y 2014 por los siguientes servidores públicos:

REYES CARDOSO RUBEN - PRESIDENTE MUNICIPAL

AMADOR SANCHEZ CECILIO FILEMON - SÍNDICO MUNICIPAL

LOPEZ DIAZ JUAN CARLOS - PRIMER REGIDOR

MELENDEZ ORTIZ NORMA PATRICIA - SEGUNDO REGIDOR

DOMINGUEZ VIDAL RUBEN - TERCER REGIDOR

HERNANDEZ TENORIO DANAE MIREYA - CUARTO REGIDOR

CABRERA RIVERA MARIA DEL CARMEN - QUINTO REGIDOR

SAMANO ARELLANO GILBERTO - SEXTO REGIDOR

MENA DE LA ROSA SANTA ADELINA JULIANA - SEPTIMO REGIDOR

HERNANDEZ FLORES LIDIA - OCTAVO REGIDOR

CUEVAS REYES ARISBE - NOVENO REGIDOR..." [sic]

Por lo que una vez recibida la presente solicitud, el sujeto obligado a través del SAIMEX, manifestó que no se puede proporcionar la información en virtud de que son declaraciones patrimoniales que en su momento realizaron de manera personal.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Manifestaciones que le resultan desfavorables a la hoy recurrente, tan es así que interpuso el medio de impugnación que nos ocupa y en el cual esgrime los siguientes agravios:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 12 fracción II; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículo 42 fracciones XVII, XIX, 79, 80, 81 y 82 , LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Se solicita emitir las partes documentales que se consideren públicas (salario bruto mensual, salario neto mensual, con el fin de exceptuar las partes que incluyan información referente a "datos personales", según el artículo 25 fracción I, y el artículo Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México) de la declaración patrimonial de los servidores públicos solicitados, dado al hecho de vigilar públicamente la situación patrimonial." [sic]

Siendo el último acto procesal del sujeto obligado, toda vez que omitió esgrimir contestación alguna en el informe de justificación correspondiente.

Así las cosas, una vez realizado el análisis del expediente que en electrónico consta en el sistema automatizado, se advierten infundados los motivos de inconformidad de la recurrente derivado de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primeramente, por cuanto hace a la declaración patrimonial de los años 2013 y 2014 del Presidente Municipal y de los nueve Regidores que se enuncian, se advierte que lo solicitado tiene sustento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, donde se señala el procedimiento que debe seguir todo servidor público para la presentación de la manifestación de bienes correspondiente.

Sirviendo de sustento a manera de robustecer lo expuesto, diversos numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se reitera en la Iniciativa, que la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y Municipios, se haga ante la Secretaría de la Contraloría, misma que se llevará el registro y el control de la evolución patrimonial de aquellos, dejando a los otros Poderes y a los Ayuntamientos Municipales, la facultad disciplinaria por un incumplimiento respecto de sus servidores, en la inteligencia por una parte, que dicha información la conserve y registre la propia Secretaría y por otra, respetar el sistema constitucional de división de poderes y autonomía y libertad de los Municipios.

En estos términos, las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, se dejan a la Secretaría de la Contraloría en el campo de la Administración Central y a los otros Poderes y Ayuntamientos, respecto a sus servidores disponiéndose al efecto, que tanto la primera como los segundos, presentarán las denuncias en su caso al Ministerio Público, por enriquecimiento ilícito previas las declaratorias que correspondan de no acreditarse la procedencia lícita de los incrementos relativos.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CAPITULO II

De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

[...]

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley

[...]

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

I. *Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores*

II. *En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos*

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policias Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

[...]

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y

III. Durante el mes de mayo de cada año.

[...]

Artículo 81. La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

Artículo 82.- En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

[...]

De la interpretación sistemática de los numerales citados, se desprende que efectivamente los servidores públicos de los Ayuntamientos entre ellos el Presidente y Regidores deben rendir su manifestación de bienes, de las cuales la Secretaría de la

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Contraloría llevará el control y ser quien realice particularmente las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados.

De igual manera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala las facultades de la Secretaría de la Contraloría, siendo los que nos interesan en el presente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

[...]

XIV. Secretaría de la Contraloría;

[...]

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

[...]

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables

De la interpretación de los preceptos transcritos, se advierte que el competente de registrar y contar con las manifestaciones de bienes que hacen los servidores públicos que nos ocupan, es la Secretaría de la Contraloría; así, ésta puede expedir normas y criterios que regulen el funcionamiento, por lo cual en apoyo a lo expuesto se advierte que en fecha once de febrero de dos mil cuatro se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el "Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios", del cual en lo que nos interesa dispone:

Artículo 3.1. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el llenado de la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial, se llevará a cabo conforme lo dispuesto por este Acuerdo, así como por lo señalado en el instructivo que se incluye en el formato de dicha manifestación, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo II.

La información necesaria para presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Anual se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control patrimonial, junto con el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET, al cual se podrá acceder en la página electrónica del Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx.

La presentación de la manifestación de bienes por modificación patrimonial a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sectores central y auxiliar, se deberá hacer a través del sistema DECLARANET y conforme a los campos que aparecen en el formato que se señala como Anexo II con las variaciones propias que la presentación por este medio permita.

El formato impreso a que se refiere el Anexo II, debe solicitarse por escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Artículo 3.2. La Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial deberá presentarse a través del sistema DECLARANET, en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial también podrá ser presentada en las delegaciones de la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría enviará oportunamente a los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del cual se desprende que la manifestación de bienes se llevará en estricto apego a lo señalado en el acuerdo citado en líneas anteriores, así también se realizará a través del sistema Declaranet.

Es de resaltar que la información que contiene la manifestación de bienes, es estrictamente confidencial, toda vez que como se ha hecho mención su uso se justifica en los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal por las causas expuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevén los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos de la entidad que al efecto disponen:

Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo que es de reiterar, que el Presidente Municipal y Regidores sí debe realizar su Manifestación de Bienes en el sistema especializado para tales efectos; empero, ésta contiene datos personales, por lo que su naturaleza no constituye un registro público, salvo consentimiento expreso del titular para generarse una versión pública y ser del escrutinio público, manifestaciones que se respaldan con el arábigo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ende, del estudio que realiza este Órgano Resolutor, no se advierte facultad del sujeto obligado que nos ocupa de poseer dicha información, por ser competencia de diverso sujeto obligado, en específico la Secretaría de la Contraloría, haciendo énfasis que la misma contiene datos personales y por ende es confidencial, siendo sólo públicas las que los servidores públicos así lo determinen; no obstante, la recurrente puede solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado y sea éste quien se pronuncie sobre si efectivamente se otorgó el consentimiento de los servidores públicos que nos ocupan para difundir dicha información contenida en el documento requerido.

Ahora bien, por lo que hace a la declaración fiscal presentada por los mismos servidores públicos en los años 2013 y 2014, de igual manera resulta necesario precisar que no es competencia del Sujeto obligado que nos ocupa, siendo ésta de la autoridad federal, de acuerdo a los siguientes ordenamientos legales que estipulan tal procedimiento.

Primeramente, es necesario citar los artículos 31 del Código Fiscal de la Federación; 1, fracción I; y 2 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1 y 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, los cuales establecen:

Código Fiscal de la Federación:

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos electrónicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, los cuales estarán sujetos a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos

Recurso de Revisión Nº: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales, en los términos del párrafo primero de este artículo.

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, declaraciones, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

En las oficinas a que se refiere este artículo, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso,

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá facilitar la recepción de pagos de impuestos mediante la autorización de instrucciones anticipadas de pagos.

A petición del contribuyente, el Servicio de Administración Tributaria emitirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas por el citado contribuyente en el ejercicio de que se trate y la fecha de presentación de las mismas. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para ello, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 20 días contados a partir de que sea enviada la solicitud correspondiente en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que señale el citado Servicio mediante reglas de carácter general y siempre que se hubieran pagado los derechos que al efecto se establezcan en la ley de la materia.

[...]

Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Fiscales, aquellas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las*

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, de los órganos administrativos descentralizados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y [...]

Artículo 2.- La obligación de presentar solicitudes, declaraciones y avisos ante las Autoridades Fiscales se llevará a cabo en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y, en su caso, conforme a los procedimientos que se establezcan en este Reglamento y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los avisos deberán presentarse conjuntamente con la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, a menos que en las disposiciones respectivas se establezca un plazo distinto para hacerlo o que no exista obligación de presentar dicha declaración; en este último caso, la presentación de los avisos deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Tratándose de avisos relacionados con aportaciones de seguridad social, si en las disposiciones respectivas no se establece un plazo para su presentación, la misma deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Cuando así se señale expresamente al aprobar la forma oficial de la declaración que incluya la información requerida por el aviso de que se trate, los contribuyentes no presentarán dicho aviso de manera independiente.

[...]"

Ley del Servicio de Administración Tributaria:

"Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.

[...]"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos y en lo que al tema interesa, se obtiene que constituyen autoridades fiscales a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, de los órganos administrativos descentralizados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código Fiscal y en las demás leyes de la materia.

Es de destacar que el deber de presentar solicitudes, declaraciones y avisos ante las autoridades fiscales, se efectúa en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, conforme a los procedimientos previstos y en términos de las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Precisando que el Servicio de Administración Tributaria, es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal que

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera a efecto de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Por otra parte, las personas físicas tienen el deber de presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Es de subrayar, que los contribuyentes les asiste la facultad de cumplir con las obligaciones ya señaladas, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a efecto de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

Ahora bien, en el supuesto de que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que señalen las disposiciones fiscales, no hubieran sido

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas tienen el deber de utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

Es conveniente precisar que en las oficinas de Administración Tributaria, se reciben las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hacer observaciones ni objeciones; por lo que sólo se rechaza la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos.

Bajo esta tesitura, este Órgano Revisor advierte que las declaraciones fiscales se presentan ante el Servicio de Administración Tributaria, dependencia de carácter federal, por lo que no corresponde una facultad del sujeto obligado que nos ocupa de contar con dicha información por no poseer, administrar o poseer las declaraciones de los servidores públicos solicitados, por lo que deberá dirigir su solicitud al organismo competente; es decir los de competencia Federal como se ha hecho mención en líneas anteriores, sin que esto implique que se entregue la información, toda vez que como ha quedado demostrado contiene diversa información de carácter confidencial; no obstante, este Revisor considera dable hacer dichas precisiones a la recurrente para que realice las gestiones necesarias para solicitar dicha información por la vía e instancia adecuada, en términos de lo ya expuesto. .

Así, los requerimientos de la solicitud de información que han sido materia de estudio, no encuadran dentro del marco de actuación del sujeto obligado, existiendo un

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

impedimento jurídico y material de satisfacer dicha solicitud por tratarse de competencia de diversos sujetos obligados; por consiguiente se declaran infundados los agravios esgrimidos por la accionante en su recurso de revisión, toda vez que al no poseer o administrar dicha información por ende no puede generarse una versión pública para ponerla a su disposición en términos de lo ya expuesto en el presente considerando.

Así las cosas, el sujeto obligado si bien es cierto no tiene en posesión dicha documentación requerida, también es cierto que tiene el deber de orientar a la recurrente para que presente su solicitud ante las dependencias públicas que generan, administran o poseen la información solicitada.

En términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

"CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;*
- e) *La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."*

De la interpretación sistemática de los numerales insertos, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del sujeto obligado ante quien se presentó, éste tiene el deber de orientar al particular en un término de cinco días siguientes a la presentación del requerimiento, sobre la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

Por ende es de subrayar que dicha orientación no aconteció; no obstante, a nada práctico nos conduciría ordenar al sujeto obligado a cumplir con tal normatividad, en virtud de que se dilataría el derecho de acceso a la información pública de la promovente, máxime que del contenido de esta resolución, ésta se hará sabedora de las dependencias públicas que poseen la información, sin que esto implique una aceptación que se entregará la información solicitada, toda vez que debe ajustarse a lo establecido en el presente considerando ya que se trata de información que no es de acceso público siendo potestativo del titular publicar dichos datos.

Recurso de Revisión N°: 00060/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye La Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMA la respuesta al recurso de revisión 00060/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la respuesta notificada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información 00001/TLALMANA/IP/2016 por resultar infundados los agravios de La Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente, asimismo hágase de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00060/INFOEM/IP/RR/2016

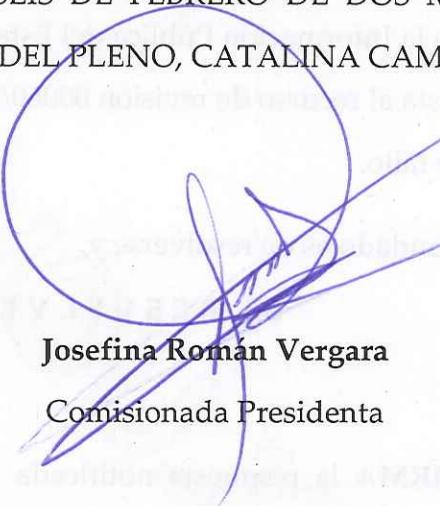
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalmanalco

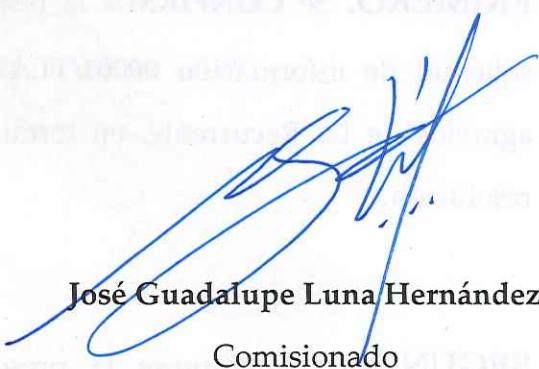
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión N°:

00060/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



9
M

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00060/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

